

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Carlos Alberto Pacheco Escaffi
DEMANDADO: Yurlis del Socorro de Ávila Sandoval
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00123 -00.

El señor CARLOS ALBERTO PACHECO ESCAFFI, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% del salario y demás emolumentos que devenga de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 1236 del 7 de junio de 2023 de la Notaría Séptima de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina expedida por la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla; y, acta de no conciliación del 12 de julio de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO PACHECO ESCAFFI en contra de YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ